

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1593

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 29 de octubre de 2010

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto del sistema de control interno de Lotería Nacional Sociedad del Estado correspondientes al ejercicio 2007, y otras cuestiones conexas.

1. (7.443-D.-2010.)
2. (477-O.V.-2008.)
3. (478-O.V.-2008.)
4. (479-O.V.-2008.)
5. (248-O.V.-2009.)
6. (249-O.V.-2009.)
7. (250-O.V.-2009.)

- I. Dictamen de mayoría.**
II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-477/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de 2007; O.V.-478/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 6 meses finalizado el 30 de junio de 2007; O.V.-479/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 9 meses finalizado el 31 de septiembre de 2007; O.V.-248/09, referido al informe relacionado con la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007;

O.V.-249/09, referido a un informe sobre la carta con comentarios y recomendaciones de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2007 y O.V.-250/09, sobre el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, ejercicio finalizado el 31/12/2007; correspondientes a Lotería Nacional Sociedad del Estado; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para: *a*) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Sistema de Control Interno de Lotería Nacional Sociedad del Estado correspondientes al ejercicio 2007; *b*) determinar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de las aludidas situaciones y *c*) determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las presentes actuaciones se refieren a auditorías realizadas en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado, referidas a sus estados contables intermedios y anual correspondientes al período finalizado el 31 de diciembre de 2007; a carta con comentarios y recomendaciones de control interno e informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Balances de períodos intermedios

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una revisión limitada de los balances intermedios de Lotería Nacional Sociedad del Estado, correspondientes a los períodos terminados el 31 de marzo de 2007 (expediente O.V.-477/08), 30 de junio de 2007 (expediente O.V.-478/08) y 30 de septiembre de 2007 (expediente O.V.-479/08).

El examen, excepto por las limitaciones que más adelante se indican, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables considerados en su conjunto.

Los auditores externos manifiestan que tuvieron limitaciones en el alcance de su trabajo, a saber:

Dada la característica de la explotación de la sociedad –comercialización de juegos de azar–, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos. Según se describe en la nota 10 a los estados contables, existen falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

El cómputo de la previsión para juicios al 30 de septiembre de 2007 se efectuó en base a información que no se encuentra actualizada a la fecha del presente informe.

Se expone el Fondo Compensador mencionado en la nota 2.3.8.3. a los estados contables en el pasivo no corriente. A la fecha del presente informe la sociedad se encuentra efectuando un análisis y evaluación que

permita determinar su razonable valuación de acuerdo con normas contables vigentes.

Los auditores señalan que, por tratarse de balances intermedios, no están en condiciones de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que los estados contables trimestrales, considerados en su conjunto, presentan en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Lotería Nacional Sociedad del Estado al 31 de marzo de 2007, 30 de junio de 2007 y 30 de setiembre de 2007, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y las variaciones de flujo de efectivo, por los períodos de tres meses finalizados en esas fechas.

No obstante, en base a la labor realizada, los auditores manifiestan que los estados contables intermedios examinados contemplan todos los hechos y circunstancias significativos que hacen al análisis efectuado.

Balance anual

La Auditoría General de la Nación informa que realizó la auditoría de los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 28 de marzo de 2008 hasta el 27 de marzo de 2009.

El examen, excepto por las limitaciones al alcance que se detallan, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los auditores encontraron limitaciones en el alcance del trabajo que son las mismas que señalamos en oportunidad de estudiar los balances intermedios por lo cual nos remitimos a ellas.

El dictamen de los auditores externos sobre los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 es favorable con salvedades, relacionadas con el funcionamiento de los sistemas de información que alimentan la gestión administrativa y la existencia de controversia sobre el convenio entre la Sociedad y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carta con comentarios y recomendaciones de control interno

La Auditoría General de la Nación informa que, como parte de las tareas correspondientes a la auditoría de los estados contables de Lotería Nacional S.E. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, efectuó un relevamiento sobre algunos procedimientos administrativo-contables y de control interno, del cual han surgido algunas observaciones.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 28 de marzo de 2008 y el 27 de marzo de 2009.

Los auditores aclaran que el requerimiento de auditoría efectuado por Lotería Nacional S.E. no tuvo como objetivo principal el análisis de su sistema de control interno, ya que la revisión no fue planificada con el propósito de un minucioso estudio y evaluación de ninguno de los elementos del referido sistema y no fue realizada con el objetivo de brindar recomendaciones detalladas o de evaluar la idoneidad de la estructura de control interno de la sociedad para evitar o detectar errores o irregularidades.

El trabajo desarrollado ha consistido básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera generada por la sociedad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables.

En función de los objetivos definidos, el contenido de este informe respecto a la evaluación del control interno cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo del examen, y por lo tanto no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar.

Observaciones y recomendaciones surgidas en ejercicios anteriores

1. La sociedad carece de manuales de: *a) normas y procedimientos contables; b) compras.*

Se recomienda diseñar e implementar, con la intervención y aprobación de las instancias competentes, los manuales referidos.

2. La sociedad no cuenta con un procedimiento normativo tendiente a tipificar las contrataciones con los escribanos que intervienen en la protocolización de los sorteos que se efectúan.

Se recomienda incorporar, dentro de la normativa vigente, procedimientos o acciones que describan la contratación, atento a los montos erogados y la importancia de funciones.

3. Contrataciones

La contratación correspondiente a un servicio integral de captura de apuestas *on line real time*: provisión de material, terminales, comunicación y procesamiento de las apuestas y juegos de Loto, PRODE, Lotería, Quiñi 6, La Quiniela, Loto 5 y/o cualquier otro que implemente Lotería Nacional S.E. por sí o por contrataciones con terceros, fue adjudicada por contratación directa, a las empresas Ciccone Calcográfica S.A. y Boldt S.A. e IVISA S.A. UTE, el 4 de octubre de 1993.

Esta contratación directa, fundada en razones de urgencia, se hizo por haber dejado sin efecto la licitación pública 16/92 por no cumplir los oferentes con las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

El trámite de la licitación pública 1°/03 iniciada por la sociedad con el propósito de volver a contratar el servicio que vencía en ese año, se suspendió antes de la apertura de los sobres que contenían las ofertas, por orden judicial dictada en el marco del conflicto de competencia planteado entre la sociedad y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 8 de abril de 2003, se aprobó la contratación directa 30/03 y se adjudicó a Boldt S.A. y a Casino Buenos Aires S.A. la prestación de dicho servicio por partes iguales, que se rigió por el pliego de bases y condiciones de la licitación pública 16/92, las cláusulas del contrato de octubre de 1993 y demás normas aplicables, con una vigencia de 21 meses.

Al vencer la contratación directa 30/03 en fecha 12 de enero de 2005, por contratación directa 1/05, Lotería Nacional S.E. nuevamente contrató con las firmas Boldt S.A. y Casino Buenos Aires S.A. los citados servicios por un plazo de 24 (veinticuatro) meses con opción a una prórroga por igual término, contemplando una cláusula de rescisión anticipada a favor de Lotería Nacional S.E.; en dicha resolución no se explica claramente los motivos que llevaron nuevamente a la sociedad a aplicar este procedimiento en vez del establecido por la normativa vigente, vale decir, licitación pública, sino que se hace mención a la constitución formal de una comisión para elaborar el pliego de bases y condiciones que regirá la licitación pública tendiente a contratar el servicio.

Lotería Nacional S.E. aprobó la prórroga de la contratación directa 1°/05 por un plazo de 24 meses, emitiéndose la orden de compra 8/05 prórroga, con vigencia en el período comprendido entre el 13/1/07 al 11/1/09.

Con respecto a este último trámite, se advierte que el inicio del expediente data de fecha 8/3/06 en oportunidad en que la Subgerencia de Compras informa a la vicepresidencia que con fecha 12/1/07 vence la orden de compra 8/05, es decir, con diez meses de anticipación. Por otra parte, expresa que desde el 22/8/05 el proyecto de pliego redactado por la comisión ad hoc se encuentra radicado en la Oficina Nacional de Tecnología Informática (ONTI) pero no se hace mención del seguimiento del trámite ante dicha repartición con anterioridad al inicio del trámite de prórroga y se agregan dos notas de fecha 24/4/06 y 14/6/06 solicitando aclaración acerca del estado del informe, respecto de las cuales con fecha 23/8/06 el director secretario de Lotería Nacional S.E. comunica que no se obtuvieron respuestas.

El 23 de diciembre de 2008 fue aprobada la ampliación de la orden de compra 8/05, 8/05 prórroga y 122/07 por un 25 % de plazo, es decir por doce meses (desde el 11/1/2009 al 11/1/2010), en virtud del artículo 8 inciso *a*) de la resolución 114/06 (“...Lotería Nacional S.E. tendrá derecho en las condiciones pactadas a: *a) aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un veinticinco por ciento (25 %) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto*

en las entregas parciales como en las totales...”), con una cláusula de rescisión anticipada sin expresión de causa y en cualquier momento por Lotería Nacional S.E., sin que ello de lugar a indemnización alguna, debiendo comunicarse esa decisión con una antelación no menor a 30 días.

Para el caso de adjudicarse una nueva licitación que se lleve a cabo, las empresas deberán garantizar la transacción desde la adjudicación de la nueva contratación hasta la puesta en marcha.

Como surge de lo descripto anteriormente, desde el año 1993 a la fecha Lotería Nacional S.E. contrata el presente servicio mediante el procedimiento de contratación directa.

En tal sentido se debe tener presente que la normativa vigente, a esa fecha y en la actualidad, prevé que el procedimiento a aplicar es el de la licitación pública, por lo que lo actuado de esta manera por la sociedad no se ajusta al texto normativo para esta modalidad.

Según lo informado por la sociedad el monto facturado para el ejercicio 2007 fue de \$ 88.082.908,58

Se recomienda efectuar las contrataciones de acuerdo con procedimientos que se ajusten a las normativas vigentes en la sociedad.

4. Aspectos contables

a) Cuenta 134.101 deudores varios administración central.

b) Cuenta 132.102 deudores en gestión.

Se verificaron casos de saldos que requieren depuración para que reflejen una situación más cercana a la realidad.

c) Fondo compensador.

Se observa dilación en la definición respecto de la correspondencia de la utilización del saldo de la cuenta para los casos de los deudores de antigua data. El importe acumulado al 31 de diciembre de 2007 llega a \$ 17.813.021,63 sin que se evidencie una operatoria establecida de aplicaciones.

d) Cuenta 411.106 recursos. Quini 6, modalidad tradicional y variantes.

Al analizar la información de estadística referida al “Quini 6, modalidad tradicional”, se observa que los recursos son informados en un sólo renglón, es decir, los “Recursos del juego”, juntamente con los “Recursos por recupero de gastos de procesamiento” mientras que contablemente se los muestra en cuentas distintas, con lo cual la información no resulta homogénea.

5. Asociación Argentina de Fomento Equino

El 30 de marzo de 1994, Lotería Nacional S.E. suscribió con la Asociación Argentina de Fomento Equino (AAFE), un contrato de locación por el plazo de 10 años sobre los inmuebles denominados Tattersall e Hipología, ambos situados en el Hipódromo de Palermo. Asimismo, en la cláusula 10 de dicho

contrato, se acordó que “todas las mejoras realizadas por la locataria quedarán en beneficio de la propiedad de la locadora”.

Con motivo del juicio entablado por la Asociación Argentina de Fomento Equino contra Lotería Nacional S.E. reclamando daños y perjuicios debido a los inconvenientes para llevar adelante las obras por falta de autorización por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el iniciado por Lotería Nacional S.E. contra la Asociación Argentina de Fomento Equino demandando el desalojo por falta de pago del canon locativo, el 15 de mayo de 2003 se firma un acuerdo de mediación en cuya cláusula 3^a expresa “...El precio del alquiler se fija en pesos doce mil mensuales, pudiendo este importe ser aumentado en el caso que Lotería Nacional S.E. así lo peticione fundadamente...”.

Con fecha 10 de mayo 2005 se comunica, vía carta documento, la decisión tomada en incrementar de \$ 12.000 \$ 70.000 el precio del alquiler fijado en la cláusula 3^a del Acuerdo de Mediación de fecha 15/5/03, modificándose en consecuencia el canon locativo establecido en los contratos de sublocación y de explotación y concesión de derechos oportunamente suscriptos por la Asociación Argentina de Fomento Equino con las firmas Bistró S.A. y Tattersall de Palermo S.A.

Con fecha 16/05 y 07/06 de 2005 las sublocatarias rechazan, vía sendas cartas documentos, las pretensiones de Lotería Nacional S.E., alegando que carece de legitimación para modificar las condiciones contractuales entre la asociación y las sublocatarias, como así también que resulta un apartamiento de las condiciones contractuales pactadas entre la Asociación Argentina de Fomento Equino y Lotería Nacional S.E.

En oportunidad de producirse el devengamiento del alquiler del mes de julio de 2005, la Asociación Argentina de Fomento Equino se presentó en la sede de Lotería Nacional S.E. con el propósito de abonar la suma de \$ 12.000, lo cual fue rechazado por la sociedad. Ante esta nueva situación, la locataria inició el expediente de mediación caratulado “AAFE c/ Lotería Nacional S.E. s/Consignación de Alquileres”, citando como terceros interesados a las firmas Bistró S.A. y Tattersall de Palermo S.A., el cual no prosperó dado que luego de varias audiencias, según surge del acta de directorio 428 de noviembre de 2005, la empresa Tattersall de Palermo S.A. no se presentó y la Asociación Argentina de Fomento Equino y Bistró S.A. resolvieron no aceptar las condiciones impuestas por Lotería Nacional S.E., procediéndose al cierre del proceso de mediación. La reunión de directorio 439 del 11 de abril de 2006 ratifica los términos de lo resuelto en la reunión de directorio 428 y resuelve dar por rescindido el contrato oportunamente suscripto ante el incumplimiento detectado e instruye para que a través de la gerencia de asuntos jurídicos se inicien las acciones judiciales tendientes al cobro de alquileres y desalojo, analizando todos los elementos existentes, incluso la consignación de los alquileres efectuados.

Los juicios relacionados con la Asociación Argentina de Fomento Equino a la fecha del presente informe son los siguientes:

“Lotería Nacional S.E. c/Asociación Argentina de Fomento Equino y otros s/proceso de ejecución” (expediente 98.767/06), Juzgado Nacional en lo Civil Nº 34.

El 23 de mayo de 2006 se inició demanda contra la Asociación Argentina de Fomento Equino para cobrar los cánones impagos por parte de los inquilinos, subinquilinos y ocupantes de las áreas no concesionadas del Hipódromo de Palermo.

“Lotería Nacional S.E. c/A.A.F.E. y otros s/Desalojo” (expediente 98.784/06). Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 34.

El 23 de mayo de 2006 se inicio demanda de desalojo. El juez se declaró incompetente, por lo que ordenó remitir las actuaciones al Juzgado Civil 34. Esta decisión fue apelada por Lotería Nacional S.E. el 23 de junio de 2006. La Cámara decidió la intervención de la Justicia Civil.

“A.A.F.E. c/Lotería Nacional S.E. s/consignación de alquileres (expediente 96.307/05). Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 34, Secretaría Única.

El 9 de noviembre de 2005 la Asociación Argentina de Fomento Equino inició demanda por consignación de cánones.

El 16 de junio de 2006 contestó la demanda el tercero citado –Tattersall de Palermo S.A.– y también Lotería Nacional S.E.

Mientras tanto se están impugnando los pagos efectuados por la actora cada vez que los realiza. Ahora la causa pasó al juzgado criminal y correccional al igual que los dos expedientes anteriores.

Asimismo, el día 20 de julio de 2007 se solicitó a Lotería Nacional S.E., se expida con relación a la citación de los terceros, la cual fue contestada en tiempo y forma, manifestando que la sociedad no se oponía a la citación de los mismos.

“Tattersall de Palermo S.A. c/Lotería Nacional S.E. y otros s/acción meramente declarativa” (expediente 9.647/2007) Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo 3, Secretaría 5.

Se inicia el juicio para pedir que se declare que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no tiene atribuciones para regular la actividad lúdica en la Capital Federal ni para inmiscuirse en las actividades de los concesionarios de Lotería Nacional S.E.

Se contestó demanda el 26 de diciembre de 2007, que se tuvo por contestada el 28 de marzo de 2008.

Al 31 de diciembre de 2008 el saldo adeudado por la Asociación Argentina de Fomento Equino era de \$ 2.998.000.

De lo expuesto se observa una dilación en las tramitaciones efectuadas por Lotería Nacional S.E. a los

efectos de proceder a la regularización del tema en cuestión.

Por otra parte, el locatario no ha dado cumplimiento a la constitución de las garantías previstas en el contrato de locación.

Se recomienda arbitrar los medios necesarios para ejecutar en tiempo oportuno las decisiones tomadas por la sociedad, en razón que los temas involucrados son de relevancia y que su no prosecución expeditiva podría incrementar los perjuicios ya sufridos por la sociedad.

Por otra parte, en razón de no haberse constituido oportunamente las garantías establecidas en el contrato de locación, se recomienda que en el futuro se evite este tipo de incumplimientos a los fines de garantizar la ejecución prevista en los contratos.

Asimismo, es conveniente que se tomen los recaudos necesarios a efectos de garantizar la incorporación al patrimonio de la sociedad de las mejoras realizadas por la locataria, según lo previsto en el contrato original.

6. Gerencia de juegos - La Quiniela

A. Departamento de Juegos

a) En este departamento todos los empleados que cargan los números ganadores tienen la misma clave de acceso al sistema.

Se recomienda que cada empleado que tenga acceso al sistema de carga de los números ganadores posea una clave personal distinta, a efectos de una mayor seguridad y el deslinde de responsabilidades, en caso de corresponder.

b) En el Acta Notarial de Recepción del Soporte Magnético y Listados de Apuestas Totales - Casino Buenos Aires S.A. y Boldt S.A. y Sorteo Matutino de “La Quiniela”, no consta la recepción del disco compacto de Boldt S.A. que opera de respaldo.

Se entiende que debería constar la recepción del disco compacto de Boldt S.A., a efectos de operar de respaldo de la información de los sorteos con la que cuenta Lotería Nacional.

B. Departamento de La Quiniela

a) Este departamento, para habilitar el programa que corre el proceso de auditoría del juego, además de solicitar la clave del operador, solicita el número del disco compacto que contiene el total de apuestas para ese sorteo. Se advierte que habiendo ingresado cualquier letra en lugar del número del disco compacto, también fue habilitado el proceso de auditoría del juego.

b) En el proceso de auditoría implementado para el juego La Quiniela, la misma persona que cargó los números ganadores tomándolos del extractín y que corrió el proceso en el sistema, y lo imprimió, es quien realiza luego la compulsa contra la información emitida por Casino Buenos Aires S.A.

c) El archivo de la documentación del juego no se encuentran lo suficientemente resguardados.

7. Registración contable de la explotación de juegos - máquinas electrónicas (tragamonedas) en el Hipódromo Argentino de Palermo - juegos en salas de bingos juegos en el Casino Flotante.

a) Sector registros

Juego de resolución inmediata por medio de máquinas electrónicas en el Hipódromo Argentino de Palermo (máquinas tragamonedas)

Observación

– El empleado que registra contablemente la recaudación y distribución mensual de la explotación en el Hipódromo Argentino de Palermo por los juegos de resolución inmediata, deja constancia de su participación en la elaboración del asiento correspondiente sobre una planilla electrónica de excel, a través de su firma, sin la correspondiente aclaración de la misma. Por otra parte, si bien la sociedad informa que el empleado que registra contablemente debe realizar el control de la registración de la explotación (a través de la visualización de la fotocopia de la boleta de depósito del operador, información que es suministrada por el departamento de fiscalización), no queda constancia escrita de tal control.

– No existe constancia de un control de la registración contable por una instancia superior a la de la elaboración del asiento contable.

Explotación de juegos en salas de bingos

Observación

Según lo informado por la sociedad, la persona que registra contablemente la recaudación y distribución mensual de los bingos debe cotejar la recaudación con una planilla mensual elaborada por el encargado de cuentas corrientes del sector registros (la cual no se encuentra firmada) en donde consta un resumen del extracto bancario y boletas de depósitos día por día.

Se observa que no se deja constancia formal del control realizado.

Explotación de juego en el Casino Flotante

Observación

El personal que registra contablemente la recaudación y distribución mensual del Casino Flotante, según lo informado por la sociedad, debe realizar una serie de controles de su tarea y de la documentación respaldatoria.

Se ha observado que no se deja constancia formal del control realizado.

8. Ingresos Brutos

Observación

Tal como se indica en la nota 8 a los estados contables, el 15/04/97 la Sociedad ha realizado una presentación ante la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manifestando que Lotería

Nacional S.E. no genera materia ni hechos imponibles y no es contribuyente del Impuesto a los Ingresos Brutos. A la fecha no se ha recibido respuesta a dicha presentación.

Se recomienda efectuar las gestiones que permitan concluir respecto a la aplicabilidad del impuesto a los ingresos brutos, conjuntamente con otras cuestiones que eventualmente pudiesen suscitarse con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

9. Área de Sistemas

Plan Estratégico

El plan informático (expediente N° 371.025/04) fue aprobado en reunión de directorio 393 de fecha 26 de febrero pero no ha sido implementado. Este plan fue modificado por razones de cambios en la estructura del área de sistemas, pero tiene pendiente su aprobación por el directorio y en consecuencia aún no se implementó. La demora Impacta e incide sobre el control interno que debe garantizar el correcto funcionamiento de la gestión de los procesos soportados por la tecnología, consecuentemente el funcionamiento de los sistemas administrativo-contables de la organización, la satisfacción del usuario y la gestión de TI a corto y mediano plazo de la organización puede desactualizarse o interrumpirse en el transcurso del tiempo.

Se recomienda consolidar un plan informático completo evaluando su ejecución y ver si se deben incorporar nuevas mejoras y/o redefiniciones dado que el mismo es de 2004.

Falencias en la seguridad

En el Centro de Procesamiento de Datos (CPD) no se obtuvo evidencia de: evaluación desde el punto de vista de incendio de los locales (CPD y linderos), mantenimiento de detectores de incendio, evaluaciones de la instalación eléctrica y carga térmica (ingreso / egreso equipos), la puesta a tierra y mediciones correspondientes, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, equipos de aire acondicionado, luces de emergencia, mediciones de iluminación, procedimientos de eliminación de las cintas deterioradas (o fuera de uso) e insumos informáticos, actividades de capacitación del personal en el manejo de los matafuegos y simulacros de incendios. No se han observado: las instrucciones en los locales indicando cómo actuar en caso de incendio en el CPD, señalización de seguridad, controles en el matafuego, indicadores de temperatura y humedad, recipientes ignífugos, sistemas de detección y extinción en los locales linderos al CPD y puesta a tierra. Los conductores eléctricos no se encuentran instalados correctamente (cables sueltos, etcétera). El matafuego existente, ha sido utilizado y no recargado. No existe puerta de emergencia, como así tampoco un Sitio Alternativo de Procesamiento.

Cabe aclarar que en el presente ejercicio se ha verificado la existencia de un escáner digital ubicada en la puerta de entrada al MDF para autorizar el ingreso de los operadores y responsables del sector.

Las observaciones enunciadas ponen en riesgo el sistema de procesamiento del organismo, considerando la falta de un sitio alternativo ante un siniestro de envergadura.

Se recomienda utilizar las normas de seguridad informática ISO 17799 y la NFPA 75 (Norma para la Protección de Equipos de Computación Electrónicos / Equipos Procesadores de Datos) con el objeto de minimizar los riesgos.

Protección contra factores ambientales

La Subgerencia de Informática y Comunicaciones deberá asegurar que se establezcan y mantengan las suficientes medidas para la protección contra los factores ambientales (por ejemplo: fuego, polvo, electricidad, calor o humedad excesivos). Deberán instalarse equipo y dispositivos especializados para monitorear y controlar el ambiente.

a) Mantenimiento preventivo

Se detectó ausencia de un plan de mantenimiento preventivo para el sistema de iluminación, lo que puede provocar posibles daños a la salud del personal.

b) Evacuación

Se detectó ausencia de un sistema de audio para emergencias por lo tanto, la evacuación no se efectuaría en forma rápida y eficiente.

c) Bolsas de residuos

Se detectó falta de control sobre los contenidos de las bolsas de residuos. Además, son de color negro, lo que no permite visualizar el contenido, pudiendo provocar riesgo de pérdida de información y/o suministros de computación.

d) Destrucción de elementos

Se detectó inexistencia de un procedimiento para la destrucción de cintas, tóner y cartuchos utilizados. Los residuos de esos elementos son potencialmente tóxicos y pueden afectar la salud del personal y el medio ambiente.

Evaluación de riesgos

Se debe definir un proceso por el cual se identifiquen los riesgos de tecnología de Información y se analice su impacto, involucrando funciones multidisciplinarias y adoptando medidas eficaces en función de sus costos a fin de minimizarlos.

No existe un proceso documentado para la identificación de los riesgos de tecnología de información y el estudio de su impacto. La no evaluación de los riesgos a los cuales está expuesto el organismo pone en peligro el cumplimiento de las misiones de la entidad.

Se recomienda establecer un marco de evaluación sistemática de riesgos. Dicho marco debe incorporar una evaluación periódica relacionada con la consecución de los objetivos del organismo, que constituya una base para determinar cómo deben administrarse a un nivel aceptable.

Administración de cuentas de usuarios - Seguridad Lógica

Se establecerán procedimientos para asegurar acciones oportunas relacionadas con el requerimiento, establecimiento, emisión y suspensión de cuentas de usuario. Es conveniente incluir un procedimiento de aprobación formal que indique que el propietario de los datos o del sistema otorgue los privilegios de acceso.

a) Política de accesos

Sobre la red Novell, desde donde se ingresa al sistema aplicativo contable “Walbott”, se encontraron políticas diferentes en la definición de las condiciones de acceso para cada usuario, sin la existencia de una norma que justifique tal situación. Tampoco existen normas sobre asignación de cuentas de usuarios para este ambiente.

Se han hallado disparidades de criterios definidos para la contraseña de los usuarios de la red Novell. Se observan variaciones en la longitud de las contraseñas entre los usuarios de las áreas contables, cuentas corrientes y tesorería (el cajero tiene definido 5 caracteres de longitud mínima) que oscilan entre 5 y 8 caracteres mínimos.

b) Robustez

Se encontraron en los servidores Novell y Unix políticas diferentes en cuanto a la robustez de contraseñas.

Se han hallado criterios diferentes de robustez de cada contraseña entre los entornos de los sistemas operativos AIX (Unix) y Novell, el cual se utiliza para acceder a los sistemas e información de gestión administrativa del organismo. Podrían generarse accesos indebidos y niveles de seguridad insuficientes en los sistemas utilizados por los usuarios.

Se recomienda contemplar los riesgos planteados e implementar las normas de seguridad de informática ISO17799.

Segregación de Funciones

Se deberá implementar una división de funciones y responsabilidades que excluya la posibilidad de que un solo individuo resuelva un proceso crítico. Se deberá asegurar también que el personal lleve a cabo únicamente aquellas tareas estipuladas de acuerdo con sus misiones y funciones. En particular, deberán mantenerse segregadas las siguientes actividades: a) Uso de sistemas de información, b) Operaciones, c) Administración de redes, d) Administración de sistemas y base de datos, e) Desarrollo y mantenimiento de sistemas, f) Administración de cambios y seguridad.

No está asignada la responsabilidad del control Audit-Trail (Log de auditoría). La función Audit-Trail no está implementada parcial o totalmente en el servidor de producción, pudiendo generar acceso indebido a los datos de producción y debilitar el control.

Se recomienda implementar la norma de seguridad de informática ISO 17799.

Base de Datos – Niveles de Seguridad – Roles y Permisos

Se deberán definir, implementar y mantener niveles de seguridad plasmados en un claro conjunto de medidas y controles apropiados.

Se hallaron las siguientes falencias: usuarios con funciones de desarrollo de sistemas aplicativos con acceso a la base de producción, cuentas genéricas y equivalentes a DBA (Administrador de Base de Datos) de un usuario que no presta servicios a la empresa.

Durante esta evaluación se hallaron usuarios genéricos del sector “Grupo Sistemas” con roles que permiten el acceso y actualización a los datos de producción del sistema de Tesorería. No existe un procedimiento explícito que trate uso de estos usuarios consecuentemente se ponen en riesgo los datos de producción.

Se recomienda unificar criterios con relación a la creación de usuarios en todas sus aplicaciones informáticas. Resolver los riesgos planteados e implementar las normas de seguridad de informática ISO 17799.

Responsabilidad por la seguridad lógica y física

Se deberá asignar formalmente la responsabilidad de la seguridad lógica y física de los activos de información de la organización a un responsable de seguridad.

No existe un esquema de organización centralizada y de delimitación de responsabilidades para la seguridad informática.

No se evidencia dentro de la información suministrada y el relevamiento realizado que se haya designado un responsable y/o área que atienda el requerimiento. Se debe tener presente que la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología de la Información) dependiente de la SGP (Secretaría de Gestión Pública) ha aprobado mediante la disposición 6, del 3 de agosto de 2005, la política de información modelo (versión 1), sobre la cual deben basarse los organismos para dictar o adecuar sus políticas de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por la decisión administrativa 669/2004 y la resolución SGP 45/2005.

Esta situación genera dificultades para tomar medidas correctivas (ejemplo normativa y controles detectivos) de seguridad integrales de carácter informático.

Se recomienda resolver los riesgos planteados e implementar las normas de seguridad de informática establecida en la ISO 17799 y las normas y procedimientos ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de la Información).

Existencia y cumplimiento de políticas, procedimientos y estándares

La subgerencia de informática y comunicaciones deberá asegurar que se establezcan los medios apropiados para determinar si el personal comprende los procedimientos y políticas implementados, y que efectivamente éstas se llevan a cabo.

a) Normativa de generación de usuarios y *backup* contable

Se cuenta con un procedimiento de generación de usuarios y *backup* para el servidor de producción del

sistema centralizado anexo ‘D’ que no posee aprobación formal.

El *backup* del sistema contable “Walbott” lo realiza el departamento microinformática copiando la información en otro equipo residente en la misma área; no existiendo una política, norma y/o procedimiento que defina claramente cómo debe ser el resguardo del sistema, ni el mantenimiento de copia de resguardo fuera del edificio.

No existe un procedimiento escrito y aprobado para la realización del *backup* centralizado.

El manual de procedimientos desarrollado por el departamento de procesamiento y administración (sistema Unix) no está aprobado por la alta gerencia.

En caso de producirse un siniestro en el departamento microinformática, se podría ver afectada la copia de respaldo del sistema contable “Walbott”.

La falta de aprobación formal de la normativa no puede asegurar su cumplimiento para la generación del *backup* para el servidor de producción del sistema centralizado anexo ‘D’.

b) Políticas, normas y procedimientos de la subgerencia de informática y comunicaciones.

El sector cuenta con algunas políticas y procedimientos, tal como: solicitud y generación de usuarios y políticas para el uso de Internet sin aprobación formal de los documentos con su fecha de creación, responsable y versión. Tampoco se hallaron normativas aprobadas formalmente de: seguridad física, copias de respaldo, seguimiento de incidentes, puesta en producción del software de aplicación, segregación de funciones, monitoreo de la actividad seguridad y actualización permanente de documentación de los sistemas implantados.

Otro aspecto observable es que tampoco existe documentación que describa los controles informáticos relacionados con los circuitos administrativos de LNSE.

Estas ausencias generan el riesgo de que existan accesos indebidos y/o posibles pérdidas de datos.

Garantía de un servicio continuo

La máxima autoridad debe implementar un plan de continuidad de tecnología de información probada y operativa que concuerde con el plan de continuidad general del organismo y sus requerimientos de actividad relacionados.

Del análisis de la documentación recibida y las entrevistas realizadas surge la inexistencia de un plan de continuidad del servicio de informática tanto del proveedor externo como propio. Esto podría generar la imposibilidad de brindar el servicio ante una contingencia.

Procesamiento de datos - aplicativos

Se deberá establecer un sistema de gestión integrado de manera que cada departamento procese su información en una sola base de datos y que cada dato

sea ingresado una única vez dentro de la organización. Asimismo deberán establecerse procedimientos para asegurar la integridad y control de los datos.

Se deberá garantizar la seguridad e integridad de las transacciones electrónicas que sean sensitivas y críticas.

Se deberá asegurar que existan procedimientos que permitan identificar las transacciones erróneas, informar sobre ellas y corregirlas.

a) Módulo liquidaciones no presupuestarias

En planillas de cálculo tipo excel se gestiona la administración... Este proceso es manual y lo lleva a cabo el personal de dicho departamento ..., con estos datos se actualiza el sistema centralizado anexo 'D'. ..., no puede asegurar integridad, exactitud, totalidad, oportunidad y autorización sobre la información generada. Existen por lo tanto ausencia de controles y validaciones sobre la información ingresada al sistema centralizado anexo 'D'.

b) Módulo cuenta corriente

Se detectó durante la visita al área cuentas corrientes otro sistema externo, denominado "Winfofinanciero" no integrado al sistema centralizado que es utilizado para consultar movimientos y recaudación por agencia.

c) Módulo tesorería

Se han hallado deficiencias significativas como las siguientes:

- La emisión de cheques no está automatizada. Se confeccionan manualmente con datos del sistema como ser fecha, importe y beneficiario.

- Se observa una ausencia de consulta en pantalla del importe de ganadores de juegos (dicha información la provee exclusivamente en soporte papel la empresa Casino).

- No existe un procedimiento informático de auditoría donde se pueda evaluar el control interno del sistema entre datos de diferentes módulos y el registro contable (validaciones de control previo y posterior). Ejemplo examen de exactitud.

d) Módulo permisionarios

Se han hallado deficiencias significativas que originan los siguientes comentarios:

Administración de contraseñas –sistema desarrollado en vVisual fox-

El sistema cuenta con su propia administración de contraseñas, independiente del SIGAD.

- No hay control del DBA con respecto a las contraseñas, ya que los usuarios a los que el sistema da de alta no tienen relación con los usuarios de la red.

- Esta funcionalidad permite visualizar en forma clara las contraseñas del resto de los usuarios, con lo cual existe la posibilidad de éstas puedan usarse indebidamente.

- Se encontró una cuenta asignada a sistemas con derechos totales para modificar datos de producción.

– Se observan usuarios genéricos.

– Las contraseñas no tienen fecha de expiración, por lo tanto no siguen la recomendación de cambiarlas frecuentemente para lograr una mayor protección.

– Los formatos con los que se graba información de control de usuarios en las tablas de la base de datos no son uniformes, ya que coexisten cuatro formatos: varchar2 (30), char (10), number (4) y number (5) para el mismo dato en ese módulo.

Se sugiere tomar como referencia para la implementación las recomendaciones de los centros internacionales o nacionales de seguridad informática (CERT/ArCERT), las disposiciones que emita la ONTI, las normas IRAM/ISO 17.799 o cualquier otra que el organismo auditado determine.

Sistema aplicativo

– El sistema no registra automáticamente la historia de los cambios en la base. Cuando un usuario realiza un cambio en los datos del agenciero o permisionario, el dato nuevo "pisa" al viejo. El sistema sólo contempla un campo de observaciones, de escritura libre, cuyo llenado depende de la voluntad del usuario.

– Para habilitar o inhabilitar agencieros o permisionarios se requieren administrativamente tres firmas, pero el sistema permite a cualquier usuario habilitado realizar estas operaciones. Al no quedar ninguna pista de auditoría de los cambios efectuados, no hay control sobre posibles habilitaciones o inhabilitaciones indebidas.

– Las funciones de habilitar o inhabilitar agencieros o permisionarios graban esta calificación en una tabla de la BD junto con los datos de la identificación del usuario y la fecha de ejecución sin especificar la hora del proceso.

– El campo "Observaciones" es usado para cargar información importante desde el punto de vista administrativo (por ejemplo, la disposición, memo o nota que respalda la transacción). El usuario llena este campo según su propio criterio: puede o no cargar los datos que dan origen a cada transacción del mencionado departamento. Dentro de estas transacciones están aquellas en las que el área cuentas corrientes notifica al área agentes oficiales y permisionarios, que carga en el sistema esa notificación.

Se recomienda modificar/rediseñar el sistema para que contemple funcionalmente los siguientes puntos:

- a) Permitir la aprobación electrónica de las funciones de habilitar/inhabilitar un agenciero o permisionario.* El sistema administrativo de triple firma manual debe ser reforzado con una aprobación electrónica de la función de cada uno de los responsables,
- b) Registrar pistas de auditorías automáticas de todos los cambios hechos en la base, reflejando los datos anteriores, actuales, usuario que realizó el cambio, fecha y hora del evento,*
- c) Codificar los motivos por los cuales se produce la sanción reemplazando el campo de escritura libre,*
- d) La función de habilitar/deshabilitar del sistema debe registrar todos*

los datos de los actos administrativos, como, por ejemplo, el número de resolución o dictamen.

e) Módulo contabilidad

El departamento contabilidad procesa la información de las siguientes fuentes: *a) Información impresa* provista por el proveedor de sistematización, *b) Reportes del sistema anexo 'D'*, *c) Reportes del sistema descentralizado* (departamento presupuestario), *d) Reportes manuales* (departamento tesorería), *e) Ingreso de datos manuales* por expedientes.

Esta información es volcada a una planilla de cálculo tipo excel con el objeto de calcular los asientos diarios y con el total obtenido se actualiza en forma manual el sistema contable "Walbott". De este modo sólo se ingresan los asientos resúmenes totales en forma manual, careciendo el procedimiento de todo tipo de controles. Estos procesos son independientes y aislados del sistema centralizado, contratados en la licitación 16/92.

La definición de los usuarios de este sistema es administrada por el departamento, sin que existan normas y/o procedimientos aprobados que definan la robustez de las contraseñas dentro del ámbito normativo de la SIC (sistema de información contable).

El modo de procesamiento no garantiza la integridad de la información en cada una de las etapas.

Se recomienda desarrollar controles que permitan validar los datos ingresados a los sistemas. Eliminar retroalimentaciones de datos que existen mediante la combinación secuencial de procesos manuales y/o automáticos implementando un sistema integrado de registro administrativo y financiero-contable.

La migración de los módulos se encuentra en etapa desarrollo, los módulos migrados están operando en el SIGAD mientras los que están en desarrollo o parcialmente migrados están operando en el anexo 'D'.

Documentación de los sistemas aplicativos anexo 'D' licitación 16/92

Se hallaron diagramas de entidad, relación y manuales de usuario, sin descripciones actualizadas de cada proceso ni de sus controles vinculados. La falta de actualización de documentación técnica incide sobre el conocimiento del sistema de información de LNSE.

Se recomienda actualizar la documentación en función de las modificaciones realizadas.

Evaluación del juego "El loto"

a) Documentación del sistema multijuegos – Win Multigame – Terminales de Monitoreo

El departamento Juegos Poceados no dispone de manuales de usuario y/o ayudas "en línea" o impresos para la operación de las terminales de monitoreo asignadas. Tampoco la subgerencia de informática y comunicaciones de LNSE dispone de los manuales de diseño de detalle del software, que además no permite conocer en detalle el sistema y así emplear todas las opciones, detectar las vulnerabilidades ni realizar mejoras en la integración con el sistema administrativo de LNSE.

Se sugiere la creación de los manuales para los usuarios y su aprobación por la autoridad competente. Asimismo realizar un estudio de las vulnerabilidades de la aplicación para evitar posibles ataques de intrusos (usuarios no autorizados).

b) Prestación de servicios de terceros - Licitación 16/92

– Se detectó que no se verifican controles en seguridad lógica; actualización del software; información técnica y documentación; resguardo de archivos y programas; información de uso reservado y cumplimiento de objetivos previstos en el pliego de licitación 16/92. Esto pone en riesgo el cumplimiento de las prestaciones establecidas.

Se recomienda implementar los controles de seguridad, teniendo en cuenta las normas ISO 27001 del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

– La configuración de las PCs (conectadas en línea al sistema de juegos de Casinos y Boldt) tienen un grado de obsolescencia que no permite grabar información que supere los 1,44 MB. No existe capacidad para el tratamiento electrónico de los datos ofrecidos por el sistema de juegos.

Se recomienda la actualización de las PCs que se encuentran en línea con el sistema de juego de Casinos y Boldt.

c) Prestaciones del programa de auditoría

– Prevalecen en los resultados del programa diferencias en decimales con los totales provistos por la cesionaria. La gerencia de juegos admite como nivel tolerable una diferencia no mayor al valor de una apuesta., pero no existe disposición formal de LNSE que confirme tal aseveración. A ello se suma la inexistencia de controles sobre las diferencias acumuladas a lo largo de un período.

– Ni el programa de auditoría ni el memorando de juegos exponen la situación de los saldos remanentes que integran el fondo compensador para premios que se deducen del importe para el cuarto premio. Por lo tanto no ayuda hacer más transparente la presentación de resultados del sorteo.

– Los controles se realizan sobre totales generales del sorteo (cantidad de apuestas, montos apostados y premios a pagar) y se limitan a la información que ingresa en el departamento juegos poceados pero no la que ingresa en los procesos posteriores, como conciliación de pago de premios y prescripción de premios, por ende no se aumenta el nivel de control en todo el proceso del juego.

d) Premios acreditados a las agencias y pagados por LNSE

– Mediante este módulo, los premios que le correspondía pagar a la agencia (hasta \$1.333,33) pero que son pagados por LNSE, son comunicados al departamento cuentas corrientes mediante notas. Es decir, no hay integración con el módulo de cuentas corrientes

para la correspondiente notificación. El procedimiento “Círculo de pago de premios de los juegos sistematizados de L.N.S.E.” no prevé esta alternativa. El procedimiento manual no garantiza certeza, de manera que un premio acreditado inicialmente a la agencia para su pago, podría no desafectarse cuando LNSE realiza el pago.

–Los *tickets* validadores (certificación de billete premiado) especifican únicamente el monto total del premio, por lo que, de haber varias modalidades, no se desagregan, y así queda dificultada su conciliación, en la etapa de prescripción, con lo cual al sector de prescripciones le demanda más tiempo determinar esos valores.

e) Tickets premiados y pagados en las agencias

No se realiza control sobre los premios pagados en las agencias (*tickets* premiados y validadores emitidos por el sistema de juegos). En consecuencia no se tiene certeza de que los pagos de premios en las agencias se hubieran realizado de acuerdo a lo previsto. Despues del sorteo se acredita a la agencia el monto de los premios vendidos en ella y no se verifica, ni siquiera aleatoriamente, los que efectivamente se pagaron y los que no.

Se recomienda que se tomen los recaudos necesarios a los efectos de realizar el control sobre los premios pagados en las agencias.

Surgidas en el ejercicio

Área de Sistemas

1. Políticas, normas y procedimientos de la subgerencia de informática y comunicaciones

Existen algunas políticas y procedimientos no formalizado por el directorio, como por ejemplo: solicitud de alta de usuarios; permisos de acceso a Internet; responsable.

No se encuentran formalmente aprobadas por directorio las normativas de:

–Seguridad física y ambiental

La seguridad física y ambiental brinda el marco para minimizar los riesgos de daños e interferencia a la información del organismo, con esta medida se pretende evitar al máximo el riesgo de accesos físicos no autorizados mediante la implementación de perímetros de seguridad.

El control de los factores ambientales permite garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de procesamiento de datos y minimizar las interrupciones del servicio.

–Copias de respaldo

–Incidentes

Un incidente de seguridad es un evento en un sistema de computadoras o de red que compromete la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

–Software aprobado

El software aprobado son las aplicaciones utilizadas por el organismo y su instalación o modificación son realizados por personal del área de sistemas con sus licencias originales.

–Segregación de funciones

Se separa la gestión o ejecución de ciertas tareas o áreas de responsabilidades a fin de reducir el riesgo de modificaciones no autorizadas o mal uso de la información o de los servicios por falta de independencia en la ejecución de las funciones críticas para el organismo.

Se recomienda que se tomen los recaudos necesarios para que se aprueben formalmente por el directorio de la sociedad las normas que contemplen lo establecido en la ISO 17.799.

2. Subgerencia de seguridad de la información

Del relevamiento realizado sobre las políticas de seguridad de la Información surge que:

–No se están aplicando actualmente políticas o normas de seguridad de la información en el ámbito de LNSE, por lo que tampoco se realiza la evaluación de la tecnología de la información.

–La sociedad tiene pendiente de aprobación por el directorio un manual sobre la tecnología de la información, que está basado en el modelo de políticas de seguridad de la información para organismos de la Administración Pública Nacional (ONTI), pero orientado exclusivamente a las aplicaciones de LNSE.

–No se cuenta con un Comité de Seguridad de la Información, ya que las consultas entre las áreas involucradas son escasas y se realizan vía telefónica o correo electrónico a través de la mesa de ayuda.

–No se cuenta con herramientas de protección contra software malicioso en las computadoras de escritorio. Se señala además que los puertos USB de las máquinas están habilitados, lo que permite la libre instalación de programas ajenos al organismo.

–No se tiene un registro de la última evaluación de vulnerabilidades o pent test del sistema informático de LNSE y asimismo no está planificada la prueba sustantiva de la totalidad de las aplicaciones utilizadas por LNSE.

–No se documentan las fallas en materia de la seguridad de la información, por lo cual no es posible tomar medidas correctivas.

Se recomienda implementar el manual de los procedimientos sobre la tecnología de la información que está basado en el modelo ONTI, orientado exclusivamente a las aplicaciones de LNSE.

Implementar políticas de seguridad de la información que se aplican en todo ámbito del organismo y a todos sus recursos y procesos, ya sean internos o externos.

Implementar el comité de la seguridad de la información, el cual es responsable de la revisión y de proponer

a las autoridades de la sociedad, para su aprobación, las funciones generales en materia de seguridad (monitoreo y evaluación de riesgos).

Implementar las normas y procedimientos ISO 17.799.

3. Procesamiento de datos - aplicativos

Lotería Nacional S.E. cuenta con un sistema computarizado de gestión administrativa – contable conocido internamente en la sociedad por el nombre de anexo D. A esta aplicación se ingresa por intermedio de un *password* definida por la gerencia de sistemas, solicitada previamente por el responsable del área que utilizará los recursos y cuenta con un menú de operaciones que identifican a los distintos módulos y procedimientos a ejecutar por las distintas áreas, que responden a los módulos de haberes - recursos humanos - cuentas corrientes - impuestos - tesorería.

Estos módulos no fueron aun migrados a la nueva reingeniería con la que cuenta el organismo en la actualidad, existe una evolución del aplicativo anexo "D" llamado SIGAD (Sistema Integral de Gestión Administrativa), realizada de una forma mas amigable al usuario final (formato gráfico).

Ambas aplicaciones comparten un mismo ambiente en el organismo, dado que se realizan en la actualidad la migración y desarrollo de los módulos restantes.

Los módulos que están activos en esta reingeniería llamada SIGAD son cajas – compras - facturación - gerencia operativa de juegos - notas de egreso - notas de ingreso - pago de premios – presupuesto - sistemas - registraciones - cuentas corrientes (parcialmente migrado).

Se encuentra aún pendiente de completar la reingeniería de la nueva aplicación para completar la totalidad de los módulos o recursos restantes.

Se recomienda:

Integrar los Sistemas de Gestión Administrativa de Lotería Nacional S.E., además de la creación de una única base de datos que solo permita el ingreso de los datos una sola vez, garantizando de esta manera la integridad y control de los mismos.

Área de legales-previsión para juicios

Del análisis de los juicios en que Lotería Nacional S.E. resulta demandada, a los efectos de constatar la correspondencia de la calificación asignada por la sociedad, se ha observado para los autos: "Speiser Esther y otra c/Nocito Julio y otros - Lotería Nacional S.E. s/Daños y Perjuicios" que, en la planilla general de juicios proporcionada por Lotería Nacional S.E., este juicio se encuentra calificado con riesgo de probabilidad de ocurrencia 1.

De las constancias de la carpeta interna del juicio surge que Lotería Nacional S.E. fue demandada por responsabilidad solidaria por la acción delictual de un agente oficial de lotería. Existe condena penal contra

los titulares de la agencia donde quedan probados los hechos y la culpa. A su vez, con anterioridad a la notificación de la demanda, Lotería Nacional S.E. revocó el permiso a la agencia en cuestión y autorizó la devolución de las garantías individuales.

Tal como se encuentra sustentada la demanda, se considera que existe una alta probabilidad de prosperar con responsabilidad directa contra la Agencia respectiva y con responsabilidad solidaria contra Lotería Nacional S.E. Atento que la responsabilidad solidaria opera de acuerdo a la elección del acreedor, éste va a intentar cobrar al deudor más apto o solvente, por lo que se considera que hubiese correspondido la calificación 3.

Considerando que el importe de la demanda es de U\$S 139.000 y de \$ 229.000 sería objetivo previsionar por ambas sumas citadas en pesos (total \$ 368.000) agregando los intereses y las costas correspondientes, conceptos que integran la cuantificación (respecto al reclamo que se efectúa en moneda extranjera no se advierten fundamentos por los que tal pretensión pueda prosperar en dicha moneda).

Se recomienda que se tomen los recaudos necesarios a fin de que la evaluación de las causas judiciales permita su calificación y consecuente reflejo en la previsión contable según los criterios establecidos por la sociedad.

Informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo.

La resolución 3/2004 de la Unidad de Información Financiera (UIF) requiere que el auditor externo efectúe verificaciones en relación con la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno aplicados para cumplir con la resolución 17/2003 del mencionado organismo. Por tal razón la Auditoría General de la Nación en su carácter de auditor externo de Lotería Nacional Sociedad del Estado, realizó un informe especial sobre tales procedimientos de control interno por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 28 de marzo de 2008 y el 27 de marzo de 2009.

El trabajo comprendió la verificación, mediante pruebas selectivas, de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activo de origen delictivo, de acuerdo con las normas establecidas por la resolución C.D. 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El alcance de nuestro trabajo, mencionado en el párrafo precedente, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de las políticas establecidas por la sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas

en el marco de la resolución 17/2003 de la UIF. Por lo tanto, las tareas realizadas no permiten asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado anteriormente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

La sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la dirección y de la gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que éstos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los mismos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención a su actualización y adecuación a las circunstancias.

Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y demás documentación que fuera provista por la sociedad. La tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraude y otros actos ilegales, para lo cual se ha tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Sobre la base de la labor realizada, los auditores externos informan lo siguiente:

1. Está pendiente la confección de un instructivo que mencione los alcances del punto VI anexo I de la resolución 17/2003 de la UIF, para el conocimiento de todo el personal de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

A la fecha del informe se encuentra pendiente de aprobación por el directorio de la sociedad el expediente 377.087/08, que cursa el proyecto de “Sistema para la Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Lotería Nacional S.E.”, que tiene por fin dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior.

2. Los cursos de capacitación referidos a la prevención de lavado de activos de origen delictivo se han dictado a los integrantes de la comisión para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (disposición 408/07 del presidente de Lotería Nacional S.E.), hallándose pendiente a la fecha su dictado al personal de Lotería Nacional S.E.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –
Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-477/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de 2007; O.V.-478/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 6 meses finalizado el 30 de junio de 2007; O.V.- 479/08, sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 9 meses finalizado el 31 de septiembre de 2007; O.V.-248/09, referido al informe relacionado con la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007; O.V.-249/09, referido a un informe sobre la carta con comentarios y recomendaciones de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2007 y O.V.-250/09, sobre el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, ejercicio finalizado el 31/12/2007; correspondientes a Lotería Nacional Sociedad del Estado; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Sistema de Control Interno de Lotería Nacional Sociedad del Estado correspondientes al ejercicio 2007.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

Nicolás A. Fernández. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.443-D.-2010, 477-OV.-2008, 478-OV.-2008, 479-OV.-2008, 248-OV.-2009, 249-OV.-2009 y 250-OV.-2009.